

TÍTULO 17: AGENCIAS, JUNTAS Y COMISIONES VARIAS

SUBTÍTULO 05: JUNTA DE COMISIONADOS DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA CIUDAD DE BALTIMORE

CAPÍTULO 01: Regulaciones sobre el entretenimiento para adultos Potestad: Sección 1-3 del artículo 15 del Código de la ciudad de Baltimore

17.05.01.01

.01 Alcance.

En este capítulo se establecen las normas y las regulaciones que rigen la industria del entretenimiento para adultos en la ciudad de Baltimore.

17.05.01.02

.02 Definiciones.

A. En este capítulo, los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación.

B. Términos definidos.

(1) "Entretenimiento para adultos" tiene el mismo significado que se estipula en la sección 1-1(b)(2) del artículo 15 del Código de la Ciudad, pero no incluye lo siguiente:

- (a) un teatro,
- (b) una sala de conciertos,
- (c) un centro de arte,
- (d) un museo, o
- (e) un establecimiento que se dedique principalmente al arte o a las representaciones teatrales, siempre que las representaciones expresen asuntos de gran valor literario, artístico, científico o político.

(2) "Establecimiento de entretenimiento para adultos" se refiere a cualquier cabaret, salón, discoteca, estudio de modelaje u otro establecimiento que ofrezca entretenimiento para adultos a sus clientes.

(3) "Agente" se refiere a una persona que tiene autorización para hablar en nombre de un propietario o licenciatario que cumple con lo siguiente:

- (a) puede recibir correspondencia oficial de la Junta e interactuar con la misma, y
- (b) es un empleado del establecimiento o se ajusta a la definición de agente de la sección 17-101 del artículo sobre sucesiones y fideicomisos del Código de Maryland.

(4) "Solicitante" se refiere a una persona o a más personas que han solicitado la aprobación de la Junta para recibir una licencia para administrar un establecimiento de entretenimiento para adultos.

(5) "Junta" se refiere a la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore.

(6) "Bailarín" se refiere a una persona que se muestra desnuda o parcialmente desnuda y que es

- (a) un empleado, un contratista independiente, un invitado, o
- (b) un anfitrión, animador o camarero.

(7) "Director de Finanzas" se refiere al director del Departamento de Finanzas de la ciudad de Baltimore.

(8) "Secretario ejecutivo" se refiere al secretario ejecutivo de la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore.

(9) "Interés financiero" se refiere a la titularidad de un interés legal o equitativo, por pequeño que sea, o a una relación como director, consejero u otro participante activo en los asuntos del negocio de entretenimiento para adultos.

(10) "Solvencia moral" se refiere a una resolución hecha por la Junta en función de lo siguiente:

(a) las prácticas comerciales anteriores del solicitante; y

(b) cualquier condena penal anterior del solicitante.

(11) "Licenciatario" se refiere al titular de una licencia de entretenimiento para adultos emitida en virtud de las disposiciones del título 1 del artículo 15 del Código de la Ciudad.

(12) "Licencia de bebidas alcohólicas" se refiere a una licencia para la venta de bebidas alcohólicas emitida por la Junta de Comisionados de Licencias para Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore, según las disposiciones del artículo sobre bebidas alcohólicas y cannabis del Código de Maryland.

(13) "Normas y regulaciones sobre licencias de bebidas alcohólicas" se refiere a las normas y regulaciones de las licencias de bebidas alcohólicas establecidas por la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la ciudad de Baltimore.

(14) "Acuerdo de administración" se refiere a un acuerdo firmado entre el licenciatario y la persona o empresa que el licenciatario contrata para que se encargue de la administración y de las instalaciones del establecimiento.

(15) "Administrador" se refiere a la persona que administra las actividades diarias del establecimiento de entretenimiento para adultos pero que no figura en la licencia de entretenimiento para adultos.

(16) "Relacionarse" se refiere a interactuar con un cliente a una distancia menor a seis pies.

(17) "Desnudez" se refiere a lo siguiente:

(a) la exhibición de los genitales, la zona púbica o las nalgas de una persona, ya sea de sexo masculino o femenino, sin una prenda completamente opaca que lo cubra;

cubra (b) la exhibición del pecho femenino sin una prenda completamente opaca que cualquier parte por debajo de la parte superior del pezón; o

(c) la visión de los genitales masculinos cubiertos pero claramente turgentes.

(18) "Operador" se refiere a una persona o entidad comercial que supervisa el funcionamiento general de un establecimiento de entretenimiento para adultos en nombre del licenciatario.

(19) "Propietario" se refiere a una persona que tiene un interés financiero en el establecimiento de entretenimiento para adultos y que puede o no figurar en la licencia de entretenimiento para adultos.

(20) "Desnudez parcial" se refiere a una vestimenta en la cual la ropa opaca solo cubre lo siguiente:

(a) los genitales, la zona púbica o las nalgas de una persona, ya sea de sexo masculino o femenino;

(b) el pecho femenino por debajo de la parte superior de los pezones; o

(c) partes del cuerpo cubiertas por tirantes o elementos de soporte.

(21) "Parte" se refiere a una persona o entidad que tiene algún interés en el resultado de un caso presentado ante la Junta.

(22) "Cliente" se refiere a un cliente que acude a un establecimiento de entretenimiento para adultos.

(23) "Persona" tiene el significado descrito en la sección 1-107 del artículo de las disposiciones generales del Código de la Ciudad.

(24) "Sodomía" se refiere a la copulación anal con otra persona.

(25) "Protesta válida por escrito" se refiere a una objeción por escrito a la cesión o renovación de una licencia de entretenimiento para adultos que

(a) presenta un propietario o residente del mismo distrito electoral que el establecimiento en cuestión

(b) durante el período de presentación de solicitudes de licencias.

(26) "Proveedor" se refiere a una persona, empresa o agencia que proporciona bienes o servicios al licenciatario.

17.05.01.03

.03 Requisitos para las licencias.

A. Cualquier persona que pretenda tener o administrar un establecimiento de entretenimiento para adultos en la ciudad de Baltimore debe obtener primero una licencia comercial de entretenimiento para adultos, de acuerdo con el título 1 del artículo 15 del Código de la Ciudad.

B. El licenciatarario deberá exhibir una copia enmarcada de su licencia en un lugar llamativo y visible para el público.

C. El licenciatarario deberá presentar su licencia a un funcionario público autorizado si así se lo solicitan.

17.05.01.04

.04 Solicitudes de licencias.

A. Requisitos para los solicitantes.

(1) Un propietario y un operador deberán solicitar una licencia a la Junta de manera conjunta.

(a) La solicitud de una empresa deberá ser presentada por el director ejecutivo.

(b) La solicitud de una sociedad deberá ser presentada por el socio administrador.

(c) La solicitud de una sociedad unipersonal deberá ser presentada por su propietario.

(2) La Junta determinará si los solicitantes han cumplido los requisitos de la sección 04.C de la regulación y, en función de eso, emitirá una licencia de entretenimiento para adultos a los solicitantes.

(3) Si la Junta descalifica a uno o más de los solicitantes requeridos, se deberá presentar una nueva solicitud.

B. Solicitudes en general.

(1) El solicitante deberá presentar una solicitud de cesión de una licencia, cambio de funcionarios o cambio de agente residente por medio del formulario exigido por la Junta.

(2) El solicitante deberá acceder a la solicitud a través del sitio web de la Junta de Bebidas Alcohólicas, en la sección "Proceso de solicitudes".

(2) El solicitante o una persona bajo su supervisión personal deberán completar la solicitud.

(3) La Junta aceptará solicitudes tanto en papel como en formato digital, si ambos formatos están disponibles.

(4) La Junta aceptará solicitudes que estén completas y sean legibles.

(5) El solicitante deberá presentar una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en la sección 1-8 del artículo 15 del Código de la Ciudad.

(6) Durante 15 días, la Junta publicará un aviso de que se ha presentado una solicitud para una licencia de entretenimiento para adultos en el establecimiento en cuestión.

(7) El personal de la Junta deberá hacer lo siguiente:

(a) preparar el aviso que se debe publicar; y

(b) fijar el aviso en el establecimiento.

C. Resolución.

(1) Al momento de decidir si otorgar una licencia, la Junta considerará si el solicitante cumple con lo siguiente:

(a) tener al menos 18 años de edad;

(b) tener solvencia moral;

(c) no haber sido condenado o declarado culpable, ni haberse opuesto a un cargo por un delito grave dentro de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud. A continuación se indican algunos delitos graves:

(i) Bajeza moral

(ii) Uso de sustancias peligrosas controladas

(iii) Prostitución

(iv) Actos obscenos

(v) Un delito de naturaleza sexual.

(2) La Junta podrá emitir la licencia comercial de entretenimiento para adultos si se cumple lo siguiente:

(a) El solicitante se ha atendido a las normativas que se indican en la sección C(1).

(b) La Junta recibió menos de 10 protestas válidas por escrito contra la solicitud.

(3) La Junta deberá informar al solicitante por escrito su decisión de otorgar o denegar la licencia de acuerdo con la sección 1-13 del artículo 15 del Código de la Ciudad.

(4) Si la Junta deniega una licencia comercial de entretenimiento para adultos, el solicitante deberá esperar al menos nueve meses para poder volver a presentar una solicitud, según se estipula en la sección 1-16 del artículo 15 del Código de la Ciudad.

D. Renovación de licencias

(1) Las licencias comerciales de entretenimiento para adultos caducan todos los años el 30 de junio.

(2) La tasa anual de una licencia de entretenimiento para adultos es de \$1,000 y se debe tener en cuenta lo siguiente:

(a) Se debe pagar el 31 de mayo de cada año o con anterioridad.

(b) La tasa inicial por menos de un año completo se prorrateará de manera trimestral.

(c) Un licenciatario que no presenta la solicitud de renovación el 31 de mayo o con anterioridad estará sujeto a una multa de \$50 por cada día hábil de retraso del pago de la tasa de la solicitud de renovación.

(d) La tasa total de una renovación tardía de la licencia comercial de entretenimiento para adultos no podrá exceder los \$1,500.

(3) El solicitante deberá presentar una solicitud de renovación de licencia por medio del formulario exigido por la Junta, al cual podrá acceder en el sitio web de la Junta de Bebidas Alcohólicas, en la sección "Renovación".

(4) La Junta aceptará las solicitudes que estén:

(a) completas y legibles; y

(b) cumplimentadas por el solicitante o bajo su supervisión personal.

(5) La Junta podrá aprobar la solicitud de renovación una vez que se la haya completado y que se haya pagado la tasa de renovación, con la excepción de los casos dispuestos en la sección E de estas regulaciones.

E. Protestas y audiencias

(1) La Junta deberá llevar a cabo una audiencia pública sobre una solicitud de cesión si recibe 10 o más protestas válidas por escrito dentro del período de 15 días fijado para la presentación de las mismas.

(2) La Junta llevará a cabo una audiencia pública sobre una solicitud de renovación de una licencia si recibe 10 o más protestas válidas por escrito entre el 1 y el 31 de mayo del año de vigencia de la licencia.

(3) Las partes interesadas y los ciudadanos tendrán la posibilidad de participar en la audiencia.

(4) Si una parte presenta una protesta por vía digital, lo deberá hacer de la siguiente manera:

(a) enviarla a la dirección de correo electrónico que figura en el sitio web de la Junta de Bebidas Alcohólicas, en la sección "Programación de audiencias"; e

(b) indicar claramente "Protesta contra una solicitud" o "Protesta contra una renovación" en el asunto del correo electrónico y especificar la dirección del establecimiento objeto de la protesta.

(5) Una parte también puede enviar una protesta por correo prioritario o entregarla en mano en la oficina de la Junta.

17.05.01.05

.05 Normas de funcionamiento

A. Horarios.

(1) Un establecimiento de entretenimiento para adultos no puede funcionar entre las 2 a. m. y el mediodía.

(2) Un establecimiento de entretenimiento para adultos deberá publicar sus días y horarios de atención en una parte llamativa de una ventana o puerta del lugar.

B. Requisitos de la construcción exterior.

(1) El licenciatarario deberá cumplir las normas de la sección 1-21 del artículo 15 del Código de la Ciudad en relación con el mantenimiento de la puerta de entrada y el exterior del establecimiento con licencia.

(2) El licenciatarario se deberá asegurar de que las puertas exteriores del establecimiento con licencia se mantengan cerradas, de modo que las actividades de entretenimiento para adultos no sean visibles desde el exterior.

C. Requisitos de higiene, salud y seguridad.

(1) El licenciatarario deberá gestionar su establecimiento de conformidad con las siguientes normas de higiene, salud y seguridad:

- (a) las estipuladas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario;
- (b) las estipuladas por el Departamento de Salud;
- (c) las estipuladas por el Departamento de Policía de la ciudad de Baltimore; y
- (d) otras leyes o regulaciones municipales, estatales y federales pertinentes.

(2) El licenciatarario deberá cumplir lo siguiente:

- (a) proporcionar contenedores para la eliminación de basura bajo las normativas para un establecimiento comercial de la ciudad de Baltimore;
- (b) mantener los contenedores de basura cubiertos en todo momento; y
- (c) retirar todos los desechos con regularidad.

(3) El licenciatarario deberá proporcionar baños adecuados, higiénicos y en pleno funcionamiento para todos los clientes y empleados en el establecimiento con licencia.

(4) El licenciatarario deberá colocar carteles que exijan que los empleados se laven las manos después de ir al baño en un lugar destacado de las cocinas y los baños.

D. El licenciatarario no puede modificar la manera en que se suministran las bebidas alcohólicas en el establecimiento según las condiciones de la licencia de venta de bebidas que se le otorgó.

E. Estorbos.

(1) Un licenciataria, propietario, operador o administrador de un establecimiento de entretenimiento para adultos debera tomar medidas de cuidado para evitar que el establecimiento o sus actividades resulten en un estorbo p6blico de alguna de las siguientes maneras:

- (a) al generar ruido;
- (b) al bloquear vfas p6blicas o
- (c) al realizar cualquier actividad que constituye un estorbo p6blico seg6n se define en la secci6n 43-1 del art6culo 19 del C6digo de la Ciudad.

(2) El establecimiento de entretenimiento para adultos, sus empleados, sus administradores y sus agentes deben cumplir con la prohibici6n de "instar", seg6n se define en la secci6n 1-22 del art6culo 15 del C6digo de la Ciudad.

F. Un licenciataria al que tambi6n se le haya otorgado una licencia de bebidas alcoh6licas debera cumplir todas las normas y regulaciones que se detallan en el cap6tulo 3 y en el cap6tulo 4 del documento de las normas y regulaciones de licencias de bebidas alcoh6licas.

G. Propiedad y funcionamiento.

(1) El licenciataria debe ser el propietario real del negocio que funciona en el establecimiento con licencia.

(2) El licenciataria debera presentar ante la Junta y conservar en el establecimiento con licencia una copia de un acuerdo de administraci6n en el que se especifique la siguiente informaci6n:

- (a) las tasas administrativas;
- (b) las condiciones y la duraci6n del acuerdo; y
- (c) un n6mero de tel6fono del administrador.

(3) El licenciataria debera informar por escrito a la Junta la identidad de cualquier persona distinta del licenciataria que tenga alg6n inter6s financiero en el establecimiento de entretenimiento para adultos.

H. Cooperaci6n.

(1) El licenciataria y sus empleados deberan cooperar en el desempe1o de las funciones oficiales de ciertas agencias estatales o locales, entre las que se incluyen las siguientes:

- (a) la Junta,

(b) el Departamento de Policía de la ciudad de Baltimore, y

(c) el Departamento de Salud de la ciudad de Baltimore.

(2) El licenciatario deberá proporcionar a la Junta un número de teléfono y una dirección de correo electrónico activos.

(3) El licenciatario deberá proporcionar a la Junta su información de contacto actualizada dentro de los 30 días siguientes al cambio de un número de teléfono, dirección de correo electrónico o fax.

(4) El licenciatario no podrá hacer una declaración falsa en ninguno de los siguientes contextos:

(a) en una solicitud original o de renovación para una licencia de entretenimiento para adultos;

(b) en una solicitud original o de renovación para una licencia de bebidas alcohólicas;

(c) en una nota o declaración escrita dirigida a la Junta, a una agencia gubernamental o a sus representantes;

(d) en un testimonio ante la Junta;

(e) ante un representante de la Junta que se encuentre en desempeño de una investigación oficial.

I. Actividades prohibidas.

(1) El licenciatario no puede permitir que se realice ningún tipo de actividad sexual en el establecimiento con licencia.

(2) El licenciatario no puede permitir que ningún empleado o cliente instigue a una persona a participar o participe en actividades de

(a) prostitución,

(b) juegos de azar,

(c) uso o venta de sustancias peligrosas controladas, u

(d) otra actividad ilegal según se define en el artículo 19 del Código de la Ciudad o en cualquier ley estatal o federal pertinente.

(3) El licenciatario deberá procurar que ningún cliente toque al bailarín en estas partes del cuerpo:

(a) pechos o pecho,

(b) genitales o zona genital, o

(c) ano, zona anal o nalgas.

(4) El licenciatarario deberá procurar que ningún bailarín toque a un cliente en estas partes del cuerpo:

(a) pechos o pecho,

(b) genitales o zona genital, o

(c) ano, zona anal o nalgas.

(5) El licenciatarario deberá procurar que ningún bailarín toque a otro bailarín en estas partes del cuerpo:

(a) pechos o pecho,

(b) genitales o zona genital, o

(c) ano, zona anal o nalgas.

(6) El licenciatarario deberá procurar que un bailarín que tenga el pecho, los genitales o las nalgas expuestos no realice lo siguiente:

(a) bailar a menos de seis pies del cliente más cercano.

(b) relacionarse con un cliente mientras no está bailando en el escenario.

J. Requisito de edad.

(1) El licenciatarario deberá prohibir que las personas menores de 21 años ingresen al establecimiento con licencia, a menos que la persona cumpla con alguna de estas condiciones:

(a) ser un empleado, agente o contratista del establecimiento y tener al menos 18 años;

(b) ser un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas de Estados Unidos.

(2) Si se modifica este requisito de edad, ya sea en la ley del Estado o en la ley de la Ciudad, el licenciatarario deberá cumplir la nueva restricción.

K. El licenciatarario deberá publicar los precios de todas las bebidas alcohólicas en un sector llamativo del establecimiento.

L. Registros.

(1) El licenciatarario deberá mantener registros de los siguientes datos de los empleados:

(a) nombre legal,

(b) direcciones,

(c) fecha de nacimiento, y

(d) últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social.

(2) El licenciario deberá tener una constancia de la solicitud de lo siguiente:

(a) un certificado emitido por el director de Finanzas de la Ciudad que demuestre que no se adeudan impuestos sobre las mercancías, instalaciones o productos del solicitante a la Ciudad o al Estado; y

(b) una licencia de comerciante emitida por el Tribunal de Circuito de la ciudad de Baltimore.

(3) El titular de la licencia deberá conservar los registros en el establecimiento con licencia.

(4) El licenciario deberá tener los registros a disposición para presentarlos en caso de una inspección por parte de:

(a) la Junta y sus empleados, y

(b) cualquier funcionario del orden público.

M. Trata de personas.

El establecimiento de entretenimiento para adultos deberá colocar un cartel en el lugar, de acuerdo con los requisitos del subtítulo 42 del artículo 15 del Código de la Ciudad.

17.05.01.06

.06 Denegación, suspensión o revocación.

A. La Junta puede denegar, suspender o revocar una licencia o la renovación de una licencia de entretenimiento para adultos por los motivos establecidos en la sección 1-28 del artículo 15.

B. En caso de infracción que sea causa de suspensión o revocación de una licencia, la Junta podrá imponer una multa civil en lugar de la suspensión o revocación o además de ella, por los siguientes importes:

(a) hasta \$500 por la primera infracción; y

(b) hasta \$1,000 por una infracción posterior.

C. La Junta no puede denegar, suspender ni revocar una licencia o renovación, ni imponer una multa a menos que notifique al acusado y le dé la posibilidad de defenderse, según se estipula en la sección 1-31 del artículo 15 del Código de la Ciudad.

D. Una persona puede solicitar la revisión judicial de una decisión de la Junta mediante una petición al Tribunal de Circuito de la ciudad de Baltimore..

.07 Presentación de materiales a la Junta en preparación para audiencias públicas.

A. Documentos probatorios.

(1) Toda parte deberá presentar cualquier documento, foto, video u elemento probatorio para que la Junta lo analice al menos 48 horas antes de la audiencia pública.

(2) La Junta considerará las pruebas que se hayan enviado a la dirección de correo electrónico que figura en el sitio web de la Junta de Bebidas Alcohólicas en la sección "Programación de audiencias".

(3) La Junta puede considerar un elemento que se haya presentado posteriormente a la fecha límite y le otorgará el peso probatorio que considere apropiado.

B. Directrices para la presentación de pruebas.

(1) Al presentar pruebas a la Junta, se deberá indicar claramente el nombre del establecimiento con licencia o del establecimiento en cuestión, y la fecha de la audiencia correspondiente.

(2) La Junta podrá aceptar como una presentación tardía aquella que se reciba menos de 48 horas antes del inicio programado de la audiencia según la agenda de audiencias del día.

(3) La Junta incluirá las presentaciones tardías en el expediente del caso y las podrá considerar como parte de las pruebas de la audiencia.

(4) Se pueden presentar pruebas de manera presencial en la audiencia y se deberá proporcionar un mínimo de cinco copias para la Junta y su personal.

(5) Toda correspondencia se debe dirigir a la Junta de Comisionados de Licencias de Bebidas Alcohólicas.

(6) La Junta puede considerar como pruebas toda la correspondencia que se haya enviado a la dirección de correo electrónico de pruebas de las audiencias, y dichas pruebas

(a) pasarán a formar parte del registro público; y

(b) estarán a disposición de los ciudadanos, la prensa o cualquier persona que esté involucrada con la Junta.

(6) La Junta imprimirá e incluirá en el expediente cualquier imagen que se haya enviado al correo electrónico de pruebas de las audiencias.

(7) Si una persona desea presentar un video a la Junta, deberá hacerlo de manera personal

en la audiencia.

C. Solicitudes de aplazamiento.

(1) Cualquier parte puede solicitar el aplazamiento de una audiencia sobre un caso ante la Junta y lo debe hacer de la siguiente manera:

(a) por escrito; y

(b) no menos de 48 horas antes del inicio programado de la audiencia según la agenda de audiencias del día.

(2) Las partes deben enviar las solicitudes de aplazamiento por correo electrónico a la dirección que figura en el sitio web de la Junta de Bebidas Alcohólicas, en la sección "Programación de audiencias"; y deben asimismo

(a) detallar el motivo del aplazamiento; e

(b) indicar claramente "Solicitud de aplazamiento" en el asunto del mensaje.

(3) Si una parte no indica claramente el asunto del mensaje, es posible que la Junta no pueda procesar la solicitud a su debido tiempo.

(4) Si la Junta aprueba la solicitud de aplazamiento, la audiencia se reprogramará lo antes posible.

(5) El secretario ejecutivo y el presidente de la Junta analizarán una solicitud de aplazamiento que se haya presentado fuera del plazo y determinarán si existe una causa que justifique la autorización del aplazamiento.